



Resolución Directoral

N° 0038-2020-MTC/21

Lima, 21 FEB. 2020

VISTO:

El Memorando N° 478-2020-MTC/21.GE y el Informe N° 023-2020-MTC/21.UGE/WFM, emitidos por la Gerencia de Estudios, así como el Informe Legal N° 140-2020-MTC/21.OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental — PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural — PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de



contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras; siendo competente también, para pronunciarse respecto a solicitudes de prestaciones adicionales de ejecución de estudios definitivos o expedientes técnicos de obra, entre otras facultades;

Que, el 7 de febrero de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SUCURSAL PERU, en adelante "el Consultor", suscribieron el Contrato N° 029-2019-MTC/21, para la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. LA. 103 – Chillvaca – Atunloma – EMP. 103 (Mamagpampa) y Accesos Desv. Congona – Nuevo Progreso – Congona, distritos Cañaris – Incahuasi, provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque, con un plazo de 150 días calendario y por el monto de S/ 909 031,20 (Novecientos nueve mil treinta y uno con 20/100 Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 052-2020-BAC-SP-LAMB, recibida por la Gerencia de Estudios el 8 de enero de 2020, el Consultor solicita se apruebe la Prestación Adicional N° 01 con la finalidad de efectuar sondajes exploratorios en el Puente linderos, conforme al siguiente sustento:

(...)

"La propuesta formulada en el estudio de pre inversión correspondiente, en lo que concierne al puente Linderos consiste en la fundación de dicha estructura teniendo por apoyo en la margen derecha un promontorio de roca sólida y en la margen opuesta, la plataforma del camino sobre la bedrock, planteando prospección geotécnica a cielo abierto para el acceso consecuente muestreo del horizonte de fundación; luego del cartografiado geológico, del análisis geodinámico y de planteado el diseño geométrico de la vía durante la etapa de inversión, se considera plantear como solución más eficiente un cambio relativo en el emplazamiento tanto del eje como del apoyo izquierdo del puente con lo que el escenario para la cimentación de la estructura se modifica ya que, luego de la evaluación geodinámica correspondiente, se concluye que el apoyo izquierdo es necesario alejarlo del cauce activo aluviónico que se cartografía en dicho lugar (...);

(...)

Bajo este nuevo contexto, la naturaleza de la prospección geotécnica se dificulta hacerla a cielo abierto dada la presencia de bloques líticos de gran magnitud, siendo necesario apelar a un sondaje de perforación diamantina con recuperación de muestra para acceder al horizonte de desplante de la subestructura izquierda del puente.

(...)

(...)

III.1 PRESUPUESTO ADICIONAL

- Exploración mediante perforación diamantina de 25 metros en cada estribo
- Ensayos de Carga Uniaxial (hasta 02) de ser el caso.
- Ensayos de Corte Directo Remoldeado (hasta 02) de ser el caso.
- Ensayos de agresividad Química al concreto (02)

III.2 DEDUCTIVO VINCULANTE

El presupuesto adicional planteado lleva vinculado como presupuesto deductivo el correspondiente a aquellas actividades y servicios de naturaleza geológica – geotécnica que no se ejecutaran en este nuevo escenario.

En la estructura de costos de los Términos de Referencia y en el presupuesto contractual, no existe una partida específica para los trabajos en el Puente Linderos. Existe la partida: 7.00 Servicios de geología y geotecnia, pero en general para todo el proyecto, Corresponderá aplicar deductivo a esta partida.





Resolución Directoral

IV CUANTIFICACIÓN

(...)

En el presente caso, los Términos de Referencia no consideran las partidas del adicional, por lo tanto, corresponde determinar el precio por acuerdo de las partes. En tal sentido, y para poner en consideración de la entidad hemos empleado la siguiente metodología:

Para la determinación de los precios unitarios se ha recurrido a cotizaciones de tres empresas especializadas.

Empleando los costos de la empresa que ofertó menor precio unitario, y de acuerdo a la **estructura de costos contractual**, resulta el siguiente presupuesto (s/. 110,434.19) con un plazo de ejecución de 30 días calendario. (Resaltado es agregado)

(...)

Para aplicar el deductivo de los trabajos correspondiente al Punteo Linderos, se considera el 100% de la partida 7.00 y mi representada no considera gravar este cambio de procedimiento operacional con gastos generales.

Con estas consideraciones, **el presupuesto deductivo asciende a s/. 15,423.78** (Resaltado es agregado)

(...)"

Que, mediante Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 0245-2020-OPP.PRES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la nueva Certificación Presupuestal N° 302 para el presente año, por la suma de S/ 175 784,00 (Ciento setenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles), monto que cubre la prestación adicional solicitada;

Que, mediante los documentos del visto la Gerencia de Estudios, en su calidad de Área Usuaria, opinó técnicamente señalando que es procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 110 434,19 (Ciento diez mil cuatrocientos treinta y cuatro con 19/100 Soles), que representan una incidencia contractual de 12.15%, y la Reducción de Prestaciones N° 01 por el monto S/ 15 423,78 (Quince mil cuatrocientos veintitrés con 78/100 Soles), que representan una incidencia contractual de 1.7%, por lo siguiente:

"(...)

2.2.2 DE LA ENTIDAD

(...)

- 2.3 Según Informe N° 003-2020-MTC/21.GE.RPL, el especialista en Geología – Geotecnia, señala que los Términos de Referencia-TdR establecidos por Provias Descentralizado, en su estudio de Geología – Geotecnia, se basaron en la propuesta del estudio de preinversión. En merito a lo

indicado, se consideraron en los TdR un sondeo exploratorio a cielo abierto, mediante excavación con asistencia de maquinaria semipesada (Anexo 06 – GEOLOGIA-GEOTECNIA-Pag 52 de los TdR)

Durante la ejecución del estudio de inversión, se confronta la necesidad de optimizar el diseño geométrico de la vía y del análisis geodinámico inherente se desprende que el lugar pre fijado para el emplazamiento del apoyo izquierdo del puente, se encuentra dentro del área de influencia del cauce aluviónico de la quebrada, por lo que se establece la necesidad de variar el emplazamiento del eje del puente y del apoyo izquierdo, ampliando la luz del mismo.

El emplazamiento mencionado, requiere de un sondeo de perforación diamantina con recuperación de muestra.

El especialista en Geología – Geotecnia, concluye en la necesidad de la ejecución de los sondajes de perforación diamantina con recuperación de muestra de 25 m de profundidad cada uno, y con respecto al monto del presupuesto adicional planteado, considera que el precio unitario propuesto, se encuentra dentro de los rangos que PVD contrata dichos servicios.

Sustento de la generación del menor servicio Reducción de Prestaciones

Por la no ejecución de la partida: 7.00 Servicios de geología y geotecnia, correspondería aplicar Reducción de Prestaciones a esta partida.

2.3.1. DE LA VALORIZACIÓN DEL TRABAJO PRESTACIÓN ADICIONAL Y REDUCCIÓN DE PRESTACIONES

- a. El contratista con Carta N° 052-2020-BAC-SP-LAMB de fecha 08-01-20 solicitó el Presupuesto Prestación Adicional N° 01, ascendente a S/ 110,434.19 (Ciento diez mil cuatrocientos treinta y cuatro con 19/100 Soles), inc. IGV

ADICIONAL 1: Sondajes - Puente Linderos

ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. LA-103 – CHILLVACA – ATUNLOMA – EMP. 103 (MAMAGPAMPA) Y ACCESO DESV. CONGONA – NUEVO PROGRESO – CONGONA, DISTRITOS CAÑARIS – INCAHUASI, PROVINCIA FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE
Consultor: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP - SUCURSAL PERU
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-MTC/21 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 20-2018-MTC/21

						Fecha:		
						Dic-19		
DESCRIPCIÓN	UND	P. Unitario	Cant	Plazo (mes)	Participación %	Parcial	TOTAL	
I PERSONAL PROFESIONAL TECNICO							5,500.00	
A Personal profesional (1)							5,500.00	
1.00 Jefe de proyecto o jefe de estudio	Mes	12,000.00	1.00	1.00	25%	3,000.00		
8.00 Especialista en geología y geotecnia	Mes	10,000.00	1.00	1.00	25%	2,500.00		
II EQUIPOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA							78,700.00	
7.01 Perforación diamantina (a todo costo)	ml	1,500.00	50.00			75,000.00		
Incluye:								
Gastos operativos (Salarios, viáticos personal, bonos, etc.)								
Movilización y desmovilización de equipo								
Movilización y desmovilización personal técnico								
Guardiania								
Construcción de plataforma de perforación								
Combustible, lubricante,								
Logueo e informe de perforación								
7.02 Ensayos de Laboratorio	Glb	3,700.00	1.00			3,700.00		
Incluye:								
02 ensayos de carga uniaxial								
02 Ensayos de corte directo								
02 Ensayos de agresividad química al concreto								
COSTO DIRECTO							84,200.00	
						Gastos generales Fijos	2.97%	0.00
						Gastos generales Variables	19.56%	0.00
						Utilidad	11.15%	9,388.30
						SUB TOTAL		93,588.30
						IGV	18.00%	16,845.89
						TOTAL		110,434.19

- b. El contratista con Carta N° 052-2020-BAC-SP-LAMB de fecha 08-01-20 el contratista plantea el presupuesto la Reducción de Prestaciones N° 01 vinculante:



Resolución Directoral

ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EMP. LA-103 – CHILLVACA – ATUNLOMA – EMP. 103 (MAMAGPAMPA) Y ACCESO DESV. CONGONA – NUEVO PROGRESO – CONGONA, DISTRITOS CAÑARIS – INCAHUASI, PROVINCIA FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE
 Consultor: BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP - SUCURSAL PERU

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-MTC/21 DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 20-2018-MTC/21 Fecha: Nov-18

DESCRIPCION	UND	P. Unitario	Cant	Plazo (mes)	Participación %	Parcial	TOTAL	
II EQUIPOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA							10,000.00	
7.00 Servicios de geología y geotécnica	Glb	10,000.00	1.00		100%	10,000.00		
COSTO DIRECTO							10,000.00	
Gastos generales Fijos							2.97%	0.00
Variables							19.56%	1,956.00
Utilidad							11.15%	1,115.00
SUB TOTAL								13,071.00
IGV							18.00%	2,352.78
TOTAL								15,423.78



(...)

5 CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

(...)

Declarar procedente Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/. 110,434.19 (Ciento diez mil cuatrocientos treinta y cuatro con 19/100 Soles), inc. IGV, que representa una incidencia del 12.15% del contrato, la cual no supera el 25.00%.

Declarar procedente la Reducción de Prestaciones N° 01, por el monto de S/ 15,423.78 (Quince mil cuatrocientos veintitrés con 78/100 Soles), inc. IGV, que representa una incidencia del 1.7% del contrato, la cual no supera el 25.00%.

(...)"



Que, como cuestión previa a la solicitud, cabe precisar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, establecen que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de los referidos decretos, así como sus respectivos contratos, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;



Que, de lo señalado anterior, se debe precisar que la Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley", y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", se encontraban vigentes cuando se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 020-2018-MTC/21, esto es el 03 de agosto de 2018, así como el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2018-MTC/21, del 26 de diciembre de 2018, debiéndose precisar que este último se derivó del primero, y siendo que

dichos procedimientos generaron el Contrato N° 029-2018-MTC/21; por tanto, la presente solicitud se analizará bajo los alcances de dicha normativa;

Que, el sexto párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión N° 142-2015/ DTN del OSCE precisó: "(...) *para la elaboración de los estudios de pre inversión se aplicarán las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan los servicios de consultoría en general y, a falta de regulación específica, las de servicios; y para la elaboración del expediente técnico de obra [o estudios definitivos] se aplicarán las disposiciones que regulan los servicios de consultoría de obra y, a falta de regulación específica, las de servicios*";

Que, considerando lo anterior, se debe precisar que la Ley y el Reglamento no regulan de manera específica las modificaciones al contrato de consultoría de obra, referido a la elaboración del expediente técnico de obra o estudio definitivo, a consecuencia de adicionales o reducciones, por lo cual, para dichas modificaciones, se debe aplicar las disposiciones correspondientes a la de servicios, tal como lo establece la Opinión señalada en el párrafo precedente;

Que, en ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*";

Que, asimismo, el numeral 34.2 del mencionado artículo refiere: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";

Que, por otro lado, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento establece que: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*"; asimismo, el numeral 139.2 de dicho artículo refería lo siguiente: "*Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original*";

Que, se debe señalar que la Opinión N° 024-2018/DTN del OSCE, señaló lo siguiente: (...) "*De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación, siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes. Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 139.1 del artículo 139 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas*





Resolución Directoral

originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación - hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichas adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes" (...);

Que, en relación a ello, el área usuaria de la contratación, es decir la Gerencia de Estudios, sustentó técnicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato, al señalar que el diseño original del estudio de preinversión consideraba el emplazamiento del apoyo izquierdo del puente dentro de un área de influencia del cauce aluviónico de la quebrada, lo que determinaba la necesidad de variar dicho emplazamiento debiéndose considerar para ello un sondeo de perforación diamantina con recuperación de muestra, que no estaba considerado contractualmente;



Que, de lo señalado en el Informe N° 003-2020-MTC/21.GE/RPL y por el Consultor, la Gerencia de Estudios determina que la Prestación Adicional N° 01 es por el monto de S/ 110, 434.19, que se encuentra dentro del estándar del mercado; es decir, en el rango de costo unitario según el cual Proyas Descentralizado contrata servicios similares, monto que se encuentra cubierto por el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 0245-2020-OPP.PRES, que garantiza la ejecución de dicha prestación adicional;



Que, por otra parte, respecto a la Reducción de Prestaciones N° 01 al Contrato N° 029-2019-MTC/21, la Gerencia de Estudios, de acuerdo a lo señalado por el Consultor, considera que por el nuevo escenario referido a la Prestación Adicional N° 01, ya no será necesario la ejecución de la partida 7.0 (Servicio de geología y geotecnia), lo que determinará el cumplimiento la finalidad del contrato, al obtener un diseño óptimo que formará parte del Estudio Definitivo;



Que, por medio del Informe Legal N° 140-2020-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia Estudios, y conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley y su Reglamento, opinó y recomendó se apruebe la Prestación Adicional N° 01 y la Reducción de Prestaciones N° 01, en los montos y términos propuestos por la citada gerencia en su Memorando N° 478-2020-MTC/21.GE e Informe N° 023-2020-MTC/21.UGE/WFM;

Con el visto bueno de la Gerencia de Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 029-2019-MTC/21, para la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal EMP. LA. 103 – Chillvaca – Atunloma – EMP. 103 (Mamagpampa) y Accesos Desv. Congona – Nuevo Progreso – Congona, distritos Cañaris – Incahuasi, provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque" por el monto de S/ 110 434,19 (Ciento diez mil cuatrocientos treinta y cuatro con 19/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia del 12.15% del contrato; así como la Reducción de Prestaciones N° 01 por el monto de S/ 15 423,78 (Quince mil cuatrocientos veintitrés con 78/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia del -1.7% del monto contractual. Asimismo, se hace mención que el costo actualizado de la consultoría asciende a S/ 1 004 041,61 (Un millón cuatro mil cuarenta y uno con 61/100 Soles), incluido IGV.

ARTÍCULO 2.- La empresa BAC Engineering Consultancy Group Sucursal Perú, deberá ampliar proporcionalmente el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 029-2019-MTC/21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVÍAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO 4.- El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional N° 01 y la Reducción de Prestaciones N° 01, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución a la empresa BAC Engineering Consultancy Group Sucursal Perú y a la Gerencia de Estudios, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Insertar la presente resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 029-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVÍAS DESCENTRALIZADO